

**1018** *ORDEN de 22 de marzo de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» en Valderrobres (Teruel), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 12 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 26 de noviembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» de Valderrobres (Teruel), declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Real Decreto de 22 de diciembre de 1982 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero de 1983.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se formularon Alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

*Primero.—Objeto.*

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada «Iglesia de Santa María la Mayor» en Valderrobres (Teruel), y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 22 de diciembre de 1982.

*Segundo.—Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad.*

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Valderrobres.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 22 de marzo de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I**

**DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

**DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de una iglesia de gran sobriedad y elegancia, construida a lo largo del s.XIV en estilo gótico levantino. Está ubicada en la parte alta de la localidad, junto al castillo-palacio, edificio al que estaba unida por un pasadizo en alto y con el que forma un conjunto indisoluble.

Su fábrica es de sillar y presenta nave única de cuatro tramos, aunque el de los pies fue tapiado e inhabilitado en 1860 por amenaza de ruina, con capillas entre los contrafuertes y ábside heptagonal con capillas radiales.

Las capillas laterales de la nave presentan plantas tanto rectangulares como hexagonales, mientras que las de la cabecera son las tres de planta pentagonal. Toda la iglesia se cubre con bóvedas de crucería sencilla, que dan una gran unidad al espacio.

El ingreso se realiza a través de una magnífica portada gótica abierta por medio de once arquivoltas apuntadas y abocinadas, que descansan sobre columnas de esbeltos fustes y capiteles historiados. En los contrafuertes que la flanquean aparecen adosadas cuatro estatuas que representan la Anunciación y una pareja de donantes. La portada se remata con un glabete, sobre el que se abre un amplio rosetón calado.

Junto a la portada, en el muro meridional, se alza la torre de planta octogonal con dos cuerpos en altura separados por una imposta y remate almenado. También se observa, adosada a la cabecera, una sacristía de planta cuadrada y añadida en el s.XVIII.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

**RELACION DE LOS BIENES MUEBLES  
INTEGRANTES MAS DESTACADOS**

\* Cruz procesional de plata sobredorada con imagen de Cristo Crucificado en el anverso y la Virgen con el Niño en el reverso. Principios s.XVI.

\* Restos de la mazonería del antiguo retablo mayor, desaparecido durante la Guerra Civil, obra de Jerónimo Vallejo Cósida. Mediados s.XVI.

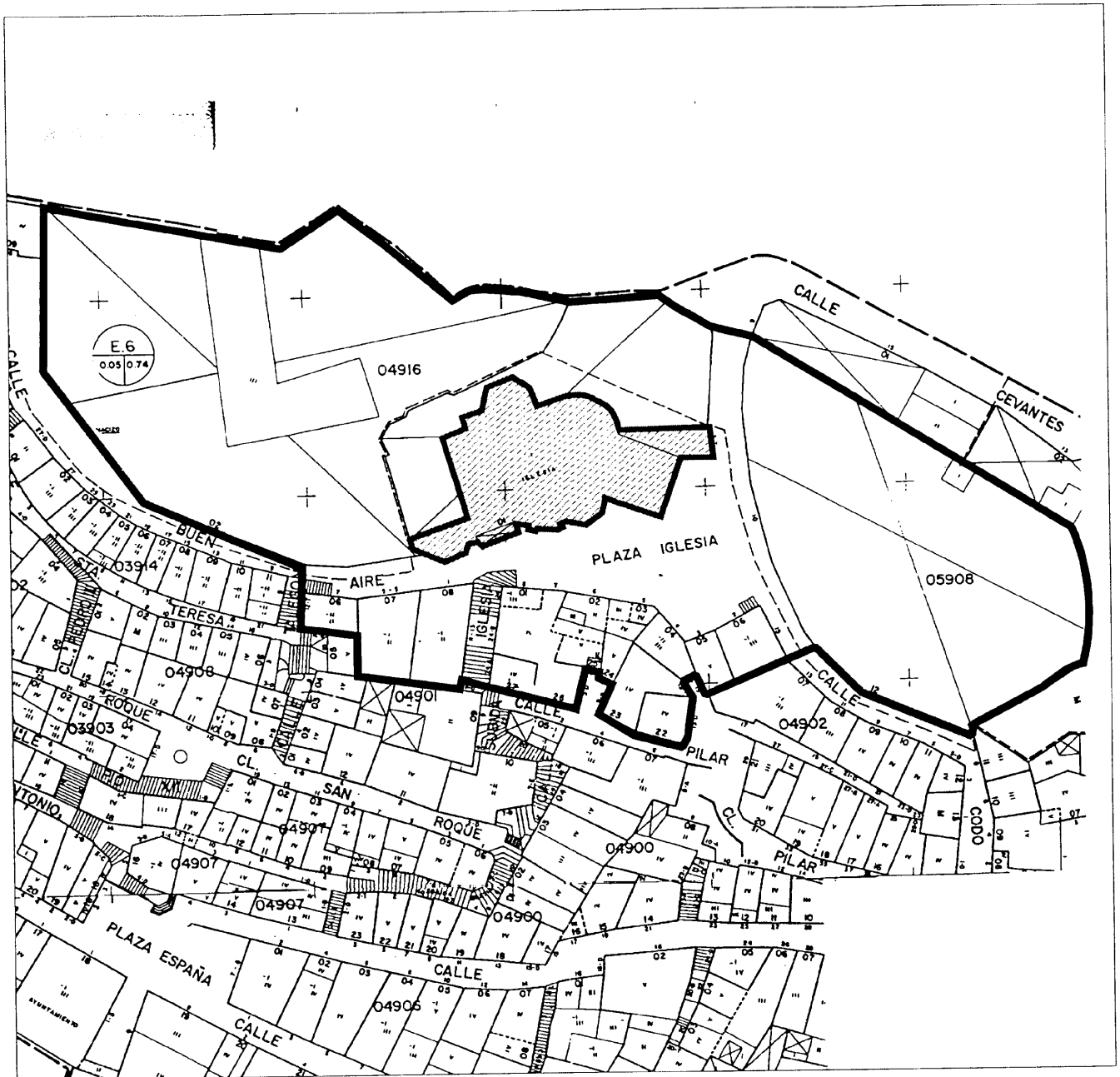
#### DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

#### ANEXO II PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN Y DEL ENTORNO



 VALDERROBRES  
IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Manzana.....04916	Fincas .....01 Y 02. Contiene el Bien
Manzana.....05908	Finca.....12
Manzana.....04902	Fincas .....01 a 06 y 22 a 27
Manzana.....04901	Fincas .....06 a 08

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven